

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2021-00356
ACCIONANTE:	LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS y LEAH GUADALUPE CALLE VILLAMIL
ACCIONADA:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS**, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **LEAH GUADALUPE CALLE VILLAMIL**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria vía correo electrónico, al **gerente de Talento Humano** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de la acción de tutela instaurada por la señora **LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS**, identificada con la C.C. No. 22.735.791, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **LEAH GUADALUPE CALLE VILLAMIL** entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al gerente de Talento Humano de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se sirva:

- Rendir un informe sobre los hechos que sustentan la presente acción de tutela.

- Allegar al plenario la totalidad de la historia laboral de la señora **LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS**, en la que deben constar los actos administrativos de nombramiento y de desvinculación.

Para rendir el anterior informe se le concede al citado funcionario un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al *e-mail* suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 133 de fecha 30/11/2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00356

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db079211dff67f9e308c47d3d558b186cedd82097c7bc486ef32d7571ef68801**
Documento generado en 29/11/2021 04:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>